



Informe secretarial. 3 de mayo de 2023. Pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral 2023-00030, informando que se encuentra pendiente resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00030 00

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023.

Encontrándose el Despacho en el estudio de la admisibilidad de la demanda, se advierte que es menester rechazar la misma por falta de competencia, por las siguientes razones:

El artículo 306 del Código General del Proceso señala que: “...*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.***”

Al realizar el estudio de la presente demanda ejecutiva se encuentra que en ella, el ejecutante Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación- P.A.R. I.S.S., solicita librar mandamiento de pago en contra del señor Luis Nelson Hernández Molina por las sumas correspondientes a las costas del proceso a las cuales fue condenado mediante sentencia del 31 de agosto de 2020, costas que fueron liquidadas a través de auto del 29 de enero de 2021 por parte del **Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá**, al interior del proceso con número de radicado 11001310502620160063800, por lo que, al tratarse de una sentencia emanada por autoridad judicial diferente a este Despacho, se carece de competencia para conocer la misma, pues, como señala la norma citada, el competente para conocer de la acción ejecutiva es el mismo estrado judicial que profirió la sentencia.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

Ejecutivo 11001 41 050 44 **2023 00030 00**
Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-
P.A.R. I.S.S. vs. Luis Nelson Hernández Molina

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión al **Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá**, en quien recae la competencia según el artículo 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CUARENTA Y CUATRO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda ejecutiva presentada por PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S. contra LUIS NELSON HERNÁNDEZ MOLINA.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 007** del **5 de mayo de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1317d4a3aa4c40b8623438ff31b998eec4cc4d53b6751feb9d9512cb63939d69**

Documento generado en 04/05/2023 03:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>